



CIRCULAR



Nº Radicado **0121005471702/** MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-ADMIN-COMGP-25-6

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Para: JEFES DE ESTADO MAYOR - EJECUTIVOS DONDE EXISTEN SECCIONALES CONTROL COMERCIO DE ARMAS - JEFES DE SECCIONAL -USUARIOS TITULARES DE PERMISOS DE ARMAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA SIAEM

Asunto: Aplicación del artículo 8º del Decreto 491 de 2020

Teniendo en cuenta que mediante resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", y prorrogada por la resolución 738 del 26 de mayo de 2021, artículo 1° "Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021". así las cosas y en concordancia al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República dispuso en su artículo 8º lo siguiente:

"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

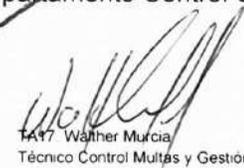
Por lo tanto, los usuarios debidamente registrados en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones- SIAEM, que deban realizar trámites ante el DCCAE y seccionales de control comercio de armas, durante el término de la Emergencia Sanitaria conforme a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020, no estarán inmersos en la multa contemplada en el artículo 2º de la ley 1119 de 2006 y artículo 97 del Decreto 0019 de 2012.



Vencido el plazo señalado en el Decreto 491 de 2020, se reanudarán los términos de vigencia que señala la ley para imposición de las multas respectivas; por lo que se recomienda a todos los usuarios iniciar el trámite correspondiente durante el mes adicional concedido una vez superada la Emergencia Sanitaria; comprando el código ACE y generando la cita respectiva. En caso de no tener la intención de revalidar el (los) permiso (s) otorgado (s), el (las) armas deberán ser devueltas al Estado, a través de la autoridad militar competente.

Finalmente, se les informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2535 de 1993, el permiso concedido a los particulares para Porte o Tenencia de armas, se expedirá bajo la responsabilidad absoluta del titular de dicho documento, siendo por ello el único responsable ante el Estado del uso del arma y por lo mismo deberá contar con el permiso vigente para no hacerse acreedor a las sanciones contenidas en la ley.


Coronel **MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL**
Jefe Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos

Elaboró 
TA47 Walter Murcia
Técnico Control Multas y Gestión Persuasiva

Revisó 
MY Ivarl Marin
Oficial Área Administrativa DCCAE

Vo Bo 
TC Herminio
Oficial Planeación y Evaluación DCCAE